

PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	
ENTRADA	SALIDA
FECHA	FECHA
N.º -----	29-06-2015
N.º -----	N.º 234



Asunto: Alegaciones al Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la parte de la Demarcación Hidr
Expediente: 32/2015

D. Jesús Ángel Buetas Coronas, en representación del Ayuntamiento de Puyo de Aragón (EI) en su calidad de Alcalde-Presidente, con C.I.F. nº P-2226100-B, y sede a efectos de notificaciones en C/ Santa Cruz, 18, 22338, Puyo de Aragón (EI), visto el anuncio publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2014 por el cual se somete a consulta pública entre otros documentos el Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, mediante el presente escrito formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Se propone mantener en el **artículo 8**, la redacción dada a esta materia en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, y que la regula concretamente en su **artículo 24**, por considerar que la actual redacción es mucho más completa que la planteada en el proyecto de revisión, por lo cual consideramos que no tiene sentido revisar esta materia de la forma en que lo hace el artículo 8.

SEGUNDO.- En cuanto al capítulo III, que regula el “*Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales*”, en relación al apéndice 7.1 “*Régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias*”, el régimen de caudales ecológicos mínimos en las siguientes estaciones de aforo del Pirineo aragonés, deberá ser el siguiente mínimo durante cualquier mes del año, con el fin de garantizar efectivamente la existencia de un caudal ecológico y un adecuado estado de las masas de agua y sus ecosistemas, todo ello teniendo en cuenta las características especialmente sensibles en cuanto al medio ambiente del área a la que se refieren:

- 18) Río Aragón en Jaca: 1 m3/segundo
- 59) Río Gállego en Santa Eulalia: 5 m3/segundo
- 101) Río Aragón en Yesa: 5 m3/segundo
- 115) Río Noguera Ribagorzana en Puente de Montañana: 2 m3/segundo
- 145) Río Esera en Eriste: 0,75 m3/segundo
- 172) Río Cinca en Lafortunada: 3 m3/segundo
- 250) Río Gállego en Búbal: 1,3 m3/segundo
- E47) Río Cinca en El Grado : 1,4 m3/segundo
- E48) Río Esera en Barasona: 1,3 m3/segundo

Asimismo en cuanto a la redacción del artículo 15 apartado 2, “*No serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento. En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento.*”, solicitamos se elimine la última parte de este apartado, reseñada en negrita, puesto que desvirtúa totalmente el carácter y la finalidad de los caudales ecológicos, y dado que en este supuesto lo que debería hacerse es utilizar la reserva de agua almacenada en el embalse para la garantía de los caudales ecológicos por encima de otros usos, exceptuado el consumo humano (situación rara vez se produciría)



Expediente: 32/2015

En cuanto al apartado 5 del artículo 15, *“Los aprovechamientos otorgados de aguas fluyentes aguas abajo de obras de regulación, no podrán captar agua para el llenado de sus balsas de regulación interna, ni para su suministro directo, cuando los caudales circulantes en el río sean inferiores a la suma del régimen de caudales ecológicos establecidos y a los caudales para aprovechamientos con derechos preferentes”*, el último párrafo señalado en negrita debería decir que **“los caudales circulantes en el río sean inferiores a los caudales ecológicos establecidos”**, puesto que con la redacción propuesta, lo que se hace es saltarse la obligatoriedad de respetar los caudales ecológicos.

TERCERO.- En el artículo 74, que regula la *“Restitución territorial”*, la redacción del apartado 2 debería recoger de forma clara e inequívoca que el destino prioritario de los rendimientos en él contemplados, debe ser la restitución económica y social del territorio que los genera, como ya parece interpretarse con la redacción actual, pero que insistimos, debería recogerse de forma inequívoca, y que por tanto las actuaciones que contempla de forma al parecer subsidiaria, como son restauración medioambiental, modernización y eficiencia de regadíos y necesidades energéticas, además de **no ser prioritarios, se circunscribirán también al territorio que genera los rendimientos**, que es el que precisa la *“Restitución territorial”*, y se atiende por tanto al título, contenido y espíritu de este artículo.

CUARTO.- El artículo 79 que recoge la posibilidad de invitar a participar en las reuniones plenarias de las Juntas de explotación, con voz pero sin voto, a los usuarios interesados que estime conveniente y en particular, a los órganos competentes de agricultura de las comunidades. Este artículo debería contemplar también en particular la **participación de las zonas con infraestructuras de regulación, es decir, los territorios cedentes del recurso hidráulico**, y su participación por medio de la representación de sus Entidades Locales.

QUINTO.- El Plan contempla en el artículo 71 de la Normativa, la división y clasificación del territorio de la Demarcación del Ebro en Unidades de demanda, con una serie de categorías en base a la situación socioeconómica de cada territorio. En caso de mantenerse la clasificación en él reflejada, desde este Ayuntamiento se solicita que todo el territorio del Pirineo aragonés tenga la consideración de Unidad a revitalizar, puesto que en la propuesta del apéndice 9.1 quedan fuera de esta categoría el Alto Gállego y el Alto Aragón, y el propio artículo 71 señala que *“En esta clasificación, los municipios afectados por grandes obras de regulación tienen, a efectos de recuperación de costes y armonización del desarrollo regional y sectorial, la misma consideración que las unidades de demanda a revitalizar”*, y las dos zonas señaladas están afectadas por infraestructuras de regulación para producción hidroeléctrica y otros usos.

Al margen de las categorías ahí definidas, y a los efectos de lo que se solicita en este escrito en las alegaciones que se incluyen a continuación, **se requiere que se cree una nueva categoría**, la de **“UNIDADES O ZONAS CEDENTES”**. Teniendo tal consideración las zonas de montaña como el Pirineo aragonés, y entendiéndose por tales zonas cedentes aquellas en las que se regula el recurso hidráulico para su aprovechamiento en otros territorios, y que soportan un importante coste territorial, socioeconómico y medioambiental derivado de tal regulación.

SEXTO.- En cuanto al *“Régimen económico financiero”* recogido en el documento de Normativa y restantes documentos de este proyecto, estimamos que este aspecto del Plan continúa incompleto a la luz de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, en cuanto al principio de recuperación de los costes de los servicios del agua, especialmente en lo que a los **costes ambientales y los de recurso** se refiere.

2 (4)

Expediente: 32/2015

Se solicita que el Plan incluya en sus documentos y en su parte Normativa, la obligación del cálculo de estos costes, que entre otros aspectos, deben tener en cuenta el coste socio-económico y medioambiental que ha supuesto y continúa suponiendo la regulación hidráulica e hidroeléctrica para las zonas que la soportan, y la necesidad de recuperación de los mismos, reinvertiendo las cantidades recaudadas en concepto de recuperación de estos costes en el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, esto es, en la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua afectadas por estas infraestructuras, y que pasa por lograr un buen estado territorial de las cabeceras fluviales y las comarcas de montaña que las albergan.

Todo ello teniendo en consideración que en este caso, el recuperar y conservar el buen estado de las cabeceras fluviales no sólo se vincula al interés de las comunidades montañosas, que durante siglos han convivido con los ríos en esos territorios, sino que abarca al conjunto de la sociedad, que vive en su mayor parte aguas abajo. Es por ello que esas cabeceras fluviales y los territorios que drenan (tierras pirenaicas) han pasado a ser espacios clave de los que depende, no sólo el buen estado de las masas de agua en el conjunto de la cuenca, sino también la calidad de las aguas que esa sociedad usa para múltiples usos.

En definitiva, conseguir un buen estado ecológico en las cabeceras fluviales exige construir en los correspondientes valles y comarca de montaña, perspectivas consistentes de sostenibilidad desde una ordenación territorial adecuada.

Nos adherimos al documento presentado por ADELPA como parte de sus alegaciones, **Estudio relativo a los Costes de los recursos hídricos en regiones de montaña, aplicado al territorio del Pirineo aragonés**, y solicitamos que todo su contenido sea tenido en cuenta en relación con la presente alegación.

SÉPTIMO.- Para alcanzar la recuperación y conservación del buen estado ecológico de las aguas continentales, subterráneas, de transición y costeras que impone la Directiva Marco del Agua, la planificación hidrológica ha de establecer un programa de medidas con estos objetivos.

La propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico sometido a consulta pública, contempla efectivamente un apartado de medidas, que se reflejan específicamente en el Capítulo 8 de la Normativa y en su Anexo 8, con importantes inversiones en infraestructuras como son regadíos y nuevos embalses

Desde este Ayuntamiento se solicita que al igual que se contempla específicamente esta financiación pública con destino a estas infraestructuras, **se contemple igualmente la financiación pública, con los fondos obtenidos a través de la recuperación de costes, tal como reflejamos en el punto anterior, de las actuaciones a ejecutar en cabeceras fluviales en zona de montaña**.

OCTAVO.- En relación con la alegación anterior, solicitamos que se tenga en cuenta tanto el **Estudio relativo a los Costes de los recursos hídricos en regiones de montaña, aplicado al territorio del Pirineo aragonés**, como el **Estudio Hidrológico y Económico de la asignación del recurso natural agua en el Pirineo Aragonés**, que también ha sido adjuntado por ADELPA, como parte de las alegaciones formuladas.

Expediente: 32/2015

En este último Estudio se pone en evidencia entre otros aspectos, que el actual sistema de asignación del recurso hidráulico y su correspondiente sistema concesional, tienen unas consecuencias totalmente negativas tanto para el medio ambiente, como para el desarrollo socioeconómico de las zonas de montaña al ignorar los costes del recurso y la necesaria compensación a estas zonas por las afecciones que soportan y la falta de disponibilidad del recurso que supone su utilización para otros usos, aunque sean de los considerados como “no consuntivos” por la normativa hidráulica. Puesto que en el momento que se produce su detracción del cauce (usos hidroeléctricos por ej.) dejan de poder ser empleados por los habitantes de las zonas de montaña para su propio desarrollo (usos turísticos, por ej.)

Por todo ello, solicitamos que se incluyan en la parte Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro los siguientes aspectos:

1. **Reinvertir en los territorios donde se general los aprovechamientos hidroeléctricos, al menos medio céntimo de Euro por cada kilovatio hora generado** como compensación por las servidumbres que genera el aprovechamiento hidroeléctrico.
2. **La actualización de los valores catastrales de las infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas** en el impuesto del IBI para que reviertan en los territorios donde están ubicadas.
3. **Mejoras en el abastecimiento de las zonas cedentes** (zonas de montaña como el Pirineo, en las que se regula el recurso hidráulico para su aprovechamiento en otros territorios, con arreglo a la alegación 5º) contando con fuentes alternativas para los recursos y poder asumir los picos de demanda.
4. **Aplicar la Directiva Marco del Agua al menos en sus niveles mínimos de exigencia, con requisitos ambientales de calidad y de recuperación íntegra de costes.**
5. Realización de una verdadera **gestión de los montes, basada especialmente en su limpieza y mantenimiento, que permita mantener y en un futuro mejorar la escorrentía** que se ha visto disminuida en los últimos años debido a su crecimiento incontrolado por la falta de gestión.
6. **Medidas de control de inundaciones/riadas**, basándose en la gestión del territorio, para ello se deben limitar el uso de las zonas declaradas de riesgo.

En Pueyo de Aragón (EI), a 29 de junio de 2015.

El Alcalde - Presidente,

Firmado electrónicamente.

Fdo.: D. Jesús Ángel Buetas Coronas.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.
Pº SAGASTA, 24-26.
50071 ZARAGOZA

4 (4)

